

Cláusula 155.- La Universidad se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, una partida suficiente destinada al fondo de pensiones, jubilaciones y prestaciones complementarias.

Cláusula 156.- La Universidad se obliga a seguir aplicando los beneficios contenidos en la Ley de Pensiones y Prestaciones Complementarias a Servidores del Estado, publicada el 24 de Enero de 1957, y sus reformas del 10. de Junio de 1961, en relación a las pensiones y jubilaciones de sus trabajadores, según contengan estas disposiciones mayores beneficios que los que otorga la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Cláusula 157.- La Universidad se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Complementarias a Servidores del Estado, respecto a la pensión de viudez y orfandad, por lo que se refiere al cónyuge e hijos menores sobrevivientes del trabajador que fallezca en activo o que haya sido jubilado. En caso de fallecer el cónyuge, la pensión se hará extensiva a los hijos menores de edad; toda pensión será distribuida por partes iguales a los hijos.

Cláusula 158.- Para efecto de la jubilación y pensión, la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, estudiará los casos en que por razones de salud u otros motivos, el trabajador puede anticipar su jubilación.

CAPITULO XI

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 159.- La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis., Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

El cumplimiento de esta obligación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

Cláusula 160.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además, sugerirá las medidas que permiten no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

Cláusula 161.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los Organos Competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente; y vigilará el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico-cultural y socio-económico de los trabajadores de los sectores docente y profesional.

Cláusula 162.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento fijará el procedimiento conforme al cual se capacitará y adiestrará a los trabajadores de nuevo ingreso en la Universidad, de los sectores de intendencia, técnico y administrativo.

Cláusula 163.- Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad y dentro de las horas de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios que se presten, Las Partes convengan en que se impartan de otra manera.

Cláusula 164.- Los trabajadores que participen en los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica o actualización de conocimientos, recibirán constancia una vez que hayan aprobado su evaluación.

Cláusula 165.- La Universidad otorgará todo el material didáctico que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 166.- En todo ascenso o promoción se tomarán en cuenta los cursos de actualización, superación académica, capacitación o adiestramiento que sobre la actividad o especialidad hubiere llevado y aprobado el trabajador. Este criterio se ha seguido en la selección y ascenso del personal de enfermería del Hospital Universitario, donde seguirá vigente.

Cláusula 167.- Los trabajadores capacitados profesionalmente ocuparán las vacantes de categoría superior, previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 168.- Cuando un trabajador reciba cursos de capacitación extrauniversitarios, La Universidad mantendrá vigentes sus derechos de antigüedad y categoría.

Cláusula 169.- Los Centros de Capacitación harán uso de las bibliotecas de la Universidad, que contarán con una sección de obras afines, adquiridas a sugerencia de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CAPITULO XII

DEL ESCALAFON

Cláusula 170.- La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 171.- La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 172.- La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 173.- Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico, deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

Cláusula 174.- La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 175.- Las Partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia de salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

CAPITULO XIII

COMISIONES MIXTAS

Cláusula 176.- Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despensa;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;

- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones -- Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos;
- h) De Seguridad e Higiene;
- i) De Capacitación y Adiestramiento;
- j) De Escalafón;
- k) Reglamento Interior de Trabajo;
- l) De Tabulador General de Puestos y Salarios, y;
- m) Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula 177.- Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la -- Cláusula anterior, se integran con tres representantes de cada una de Las Partes, designados por el Rector y -- los Organos de Dirección del Sindicato, respectivamente, y funcionarán de acuerdo a las bases de éste Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos que redactarán La Universidad y el Sindicato.

Cláusula 178.- La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que -- para el debido cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

Cláusula 179.- La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora -- de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en la Universidad, a ocupar una -- vacante o puestos de nueva creación, excepto en el sector docente, y resolverá apoyándose en los resultados y antecedentes.

Cláusula 180.- La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en -- la aplicación de las normas de su competencia, -- que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

Cláusula 181.- La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

Cláusula 182.- La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despensa, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despesas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

Cláusula 183.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y necesidades de uniformes que requieran los trabajadores -- no docentes; participará en la adquisición de los mismos y supervisaré el diseño, variedad y calidad para cada sector. La representación sindical será por sectores.

Cláusula 184.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, redactará el Reglamento sobre sus funciones y el uso de los uniformes y equipo de trabajo.

Cláusula 185.- La Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, conocerá de las pensiones de viudez y orfandad, y las jubilaciones de los trabajadores; revisará las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte, derivadas de la Ley de Pensiones y Prestaciones Complementarias a Servidores -- del Estado de fecha 24 de Enero de 1957, sus reformas y la Ley Federal del Trabajo; dedicará sobre el establecimiento de comedores y las licencias sin goce de sueldo al personal no docente.

Cláusula 186.- La Comisión Mixta de Administración del Fideicomiso de Créditos Directos a los Trabajadores, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de préstamos para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como para liberación de gravámenes hipote

carios y revisará las cuentas del Fondo Revolvente, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 187.- La Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos, se encargará de revisar la organización administrativa, el funcionamiento y la prestación de los servicios médicos; tomará en cuenta las sugerencias del Sindicato, hará las recomendaciones pertinentes y solicitará los recursos económicos necesarios para que se proporcione una mejor atención médica a los trabajadores y sus familiares; así mismo revisará y reformará, si lo requiere, el Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 188.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones óptimas de trabajo en cada área o dependencia, indicará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por la Universidad y los trabajadores.

Cláusula 189.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, pondrá especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en la Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, e indicará las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

Cláusula 190.- La Universidad y El Sindicato se comprometen a dar difusión entre las Autoridades Universitarias y los trabajadores, respectivamente, al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

Cláusula 191.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formulará los planes y programas de capacitación y adiestramiento para los trabajadores de intendencia, técnicos y administrativos, y promoverá ante los órganos-

competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente. Los planes y programas serán registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 192.- La Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, en los sectores no docentes, y formulará el cuadro general de antigüedades de los trabajadores.

Cláusula 193.- La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, revisará y actualizará el reglamento interior de trabajo.

Cláusula 194.- La Comisión Mixta de Tabulador General de Puestos y Salarios procederá a hacer el análisis, descripción, evaluación y clasificación de los trabajadores conforme al espíritu de la Ley Federal del Trabajo, las cláusulas de este Contrato y los usos y costumbres en la Universidad.

Cláusula 195.- Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio para ambas partes, previa sanción de los representantes legales de La Universidad y El Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Expresan Las Partes que este documento comprende las cláusulas del Contrato Colectivo vigente durante 1988 y las condiciones pactadas para el presente año, por lo cual se comprometen a registrarlos ante la Junta Local de conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.